

REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 029-DIREJ-DIJU-NI-2026

DIRECTORA EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numerales 4 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.- (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1, 8, 11 y 12 determina, que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.- (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.- (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.- 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 229 de la Norma Suprema, manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”*;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus*

funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 22, literales a) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo, con la Ley.- (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, el artículo 24, literal k, ibídem, prohíbe a las servidoras y servidores públicos: *“k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”*;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Estadística, manifiesta que el Director General, actual Director/a Ejecutivo/a, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, publicado en Registro Oficial Suplemento 609 de 26 de julio de 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), misma que establece la obligación de contar con un Código de Ética institucional construido participativamente, así como órganos de ética que velen por su cumplimiento;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos Nro. 100-02 emitida a través del Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento Nro. 257 del Registro Oficial de 27 de febrero de 2023, dice: *“Objetivos del control interno (...) - Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia.- Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.- Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales (...)*”;

Que, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos del Acuerdo Nro. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado en su Nro. 200-01, señala: *“Integridad y valores éticos.- La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y*

gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

- Que,** con Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y en el número 10.1.1 determina como proceso gobernante a la Dirección Ejecutiva y establece como atribuciones y responsabilidades: “(...) 4. *Definir los lineamientos estratégicos de la política, planes, programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la misión institucional*”;
- Que,** mediante Resolución Nro.019-DIREJ-DIJU-NI-2026 de 24 de junio de 2025, se expidió el “*Reglamento Interno de conformación y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC*”;
- Que,** en aplicación a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Interno de conformación y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, la Directora Ejecutiva delegó a la Subdirectora General como Presidenta del Comité de Ética;
- Que,** mediante Resolución Nro.032-DIREJ-DIJU-NI-2026 de 20 de agosto de 2025, se expidió el “*CÓDIGO DE ÉTICA Y PRINCIPIOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC*”;
- Que,** a través de Resolución Nro. 016-DIREJ-DIJU-NI-2026 de 29 de abril de 2026, la Directora Ejecutiva, resolvió: “*Artículo 1.- Designar a la Abg. Jenny Roxana Flores León, Directora de Asesoría Jurídica, como Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC) Principal del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, de cumplimiento obligatorio para las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva, una vez verificado el cumplimiento del perfil y los requisitos legales pertinentes. (1/4)*”;
- Que,** el 16 de junio de 2026, se realizó la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética, en la cual se acordó: “*Solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica a través de la Dirección Ejecutiva, la elaboración de la reforma a la Resolución No. 019-DIREJ-DIJU-NI-2025, artículo 2 literal f. Actualizar o ratificar a los miembros del Comité.*”;
- Que,** en Informe de Justificación de fecha 24 de julio de 2026, aprobado por la Directora de Administración de Recursos Humanos, para reformar la Resolución Nro. 019-DIREJ-DIJU-NI-2025, en los numerales 3 y 4 de conclusiones y recomendaciones, se señaló:

“3. Conclusiones

Del análisis realizado, a fin de realizar una correcta aplicación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva, la Resolución Nro. 019-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 24 de junio de 2025, y Resolución Nro. 016- DIREJ-DIJU-NI-2026 de 29 de abril de 2026, se concluye lo siguiente:

- Es necesario que la Dirección de Asesoría Jurídica reforme a la Resolución No. 019-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 24 de junio de 2025, en lo referente al artículo 2 literal f, previa autorización y solicitud de la Dirección Ejecutiva.
- Es necesario que la Dirección Ejecutiva actualice al representante de las/os servidoras/es como miembro del Comité de Ética.

4. Recomendaciones

Por lo expuesto, se recomienda:

- Poner el presente informe en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, para que autorice y disponga se proceda a realizar la reforma de la Resolución Nro. 019-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 24 de junio de 2025, para que se actualice el artículo 2 literal f, y a su vez se designe al nuevo representante de las/os servidoras/es como miembro del Comité de Ética.”;

Que, en memorando Nro. INEC-SUGEN-2026-0083-M de 30 de julio de 2026, la Subdirectora General, en su calidad de Presidenta del Comité de Ética, solicitó a la Directora Ejecutiva autorizar: “(...) la reforma planteada a la Resolución No. 019-DIREJ-DIJU-NI-2025 de acuerdo al siguiente detalle (...)”;

Que, mediante memorando Nro. INEC-INEC-2026-0563-M de 31 de julio de 2026, la Directora Ejecutiva, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica: “(...) proceda con el trámite correspondiente para la reforma respectiva de conformidad con lo que establece el artículo 5 la Resolución Nro. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 11 de julio 2022, a través de la cual se expidió el “INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMATIVA INTERNA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Expedir la “**Reforma al Reglamento Interno de conformación y funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC.**”

Art. 1.- Sustitúyase en el **Artículo 2.- Conformación:** el literal “f”, por el siguiente:

“**Artículo 2.- Conformación:** el Comité estará integrado por:

“(...

“f. El/a Responsable Institucional de **Cumplimiento**, delegado/a por la máxima autoridad de la institución, quien ejercerá la secretaria con voz, pero sin voto.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y al Comité de Ética del INEC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Jhuvena López	20-08-2026	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	20-08-2026	